

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2909-O

Quito, D.M., 04 de julio de 2023

**Asunto:** Respuesta al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0483-M "Notificación de la Resolución No. SC-ORD-003-CPE-01 de la Comisión de Planificación Estratégica" / Exp. PM. 2023-01491

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0483-M de 26 de junio de 2023, la Secretaría General de Concejo Metropolitano notificó a la Procuraduría Metropolitana la Resolución No. SC-ORD-003-CPE-01 de la "Comisión de Planificación Estratégica", en la cual, se resolvió:

*"Requiera actualizar al Instituto Metropolitano de Planificación Urbana (IMPU), el informe situacional, la guía metodológica con un cronograma específico para la construcción del Estatuto de Autonomía del Distrito Metropolitano de Quito (EADMQ), y que la Procuraduría Metropolitana entregue a la brevedad posible, un informe jurídico sobre el borrador entregado del Estatuto Autonómico en el plazo máximo de 8 días".*

Al respecto, informo lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES

**1.1.** Con oficio Nro. IMPU-2021-0287-O de 28 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación Urbana remitió a la Procuraduría Metropolitana los productos entregados por la consultoría realizadas por el PNUD al Municipio de Quito con relación al Proyecto de Estatuto de Autonomía del DMQ e indico textualmente:

*"(...) remito a usted en digital los productos entregados por la consultoría realizadas por el PNUD al Municipio de Quito con relación al Proyecto de Estatuto de Autonomía del DMQ, para los fines pertinentes." (Énfasis me pertenece)*

**1.2.** En la Sesión Nro. 003 de la Comisión de Planificación Estratégica de 19 de junio de 2023, **trasmitida y publicada** en el medio de comunicación digital de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en la cual, respecto al avance del Estatuto Autonómico del DMQ, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación Urbana indicó (a partir del minuto 23), lo siguiente:

*"(...) respecto a los productos entregados, la consultoría con PNUD se cerró a inicios de este año*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2909-O

Quito, D.M., 04 de julio de 2023

*me parece, del 2023; y, los productos fueron entregados principalmente el borrador, hubo varias conversaciones internacionales con expertos para construir el estatuto autonómico, es así que el borrador que se entregó del Estatuto Autonómico de Quito está construido con el apoyo de la academia, sectores sociales y el liderazgo de ese entonces Fernando Carrión (...)*". (Énfasis agregado).

## 2. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente pronunciamiento jurídico, de conformidad a la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio Nro. 005/FAS, de 01 de junio de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1, del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

## 3. ANÁLISIS

**3.1.-** Los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señalan que, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, se regirán bajo la ley respectiva, siendo esta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD).

En ese sentido, la Constitución y el COOTAD determinan como uno de los niveles de gobierno a los distritos metropolitanos, los que ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales. Se regirán por la ley orgánica dictada para el efecto y su estatuto de autonomía.

Respecto al estatuto de autonomía, el artículo 77 del COOTAD concomitante a lo expuesto en el artículo 253 de la Constitución, señala que éste documento deberá contener por lo menos la denominación, símbolos, principios, instituciones y órganos del gobierno metropolitano y sede; así como la identificación de las competencias, bienes, rentas y recursos propios. El procedimiento prevé que, una vez aprobado y consensuado el estatuto de autonomía dentro del gobierno autónomo descentralizado, el Alcalde remitirá a la Corte Constitucional para el respectivo dictamen favorable.

Con oficio Nro. IMPU-2021-0287-O de 28 de diciembre de 2021, el Instituto Metropolitano de Planificación Urbana remitió un proyecto de estatuto a éste órgano asesor sin pronunciamiento técnico, ni otro que pueda esgrimir un criterio por parte del IMPU respecto a la viabilidad técnica de la documentación remitida, además que no se requirió una acción concreta por parte de este ente asesor, quien únicamente actúa de conformidad a sus competencias.

**3.2.-** Ante lo cual, se debe destacar que, el artículo 76 de la Constitución e innumerables sentencias de la Corte Constitucional han establecido los parámetros del principio de motivación dentro de la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2909-O

Quito, D.M., 04 de julio de 2023

garantía al debido proceso como un **requisito para la toma de decisiones de las autoridades que ejerzan una potestad estatal.**

De esta manera, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo señala que, para la formación de la voluntad administrativa, se deberá contar con los respectivos dictámenes y/o informes que aporten elementos de opinión o juicio, únicamente bajo los aspectos inherentes al margen de sus competencias.

En línea de ideas, esta Procuraduría Metropolitana no podría determinar un criterio respecto a un documento, que en mérito de lo señalado por el IMPU no constituye un texto definitivo, ni se acompañó de criterio técnico alguno que señale la viabilidad técnica de su adopción.

**3.3.** – Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (en adelante Código de la Democracia) estima el cambio de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes ejercerán las funciones ejecutiva y legislativa de conformidad a las atribuciones enmarcadas en el COOTAD.

Justamente, las decisiones de estas autoridades deberán ceñirse a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, que obligan a la administración pública a actuar bajo el *criterio de certeza*.

En este sentido, la administración propenderá a respetar las expectativas que razonablemente se hayan generado en el pasado, cuando cuente con los argumentos técnicos suficientes.

#### 4. RESPUESTA

Por lo expuesto y antes de pronunciarme, requerimos revisar los productos de la consultoría finales según lo manifestado por el representante del IMPU; así como, los correspondientes criterios técnicos de viabilidad.

Se recomienda a la Comisión de Planificación Estratégica exhortar al Instituto Metropolitano de Planificación Urbana a levantar los dictámenes y/o informes suficientes que permitan formar un criterio técnico, así como coordinar con las dependencias y/o instituciones necesarias la conformación de mesas técnicas de trabajo para tomar conocimiento de los productos finales entregados por la consultoría *ut supra* y continuar con el trámite correspondiente.

Particular que comunico para fines pertinentes.

---

[1] Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Nro. 303 el 19 de octubre de 2010, señala en su artículo 77, lo siguiente:

*“Proyecto de Estatuto de Autonomía.- El estatuto aprobado será la norma institucional básica del gobierno autónomo descentralizado metropolitano. El estatuto establecerá al menos, su*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2909-O

Quito, D.M., 04 de julio de 2023

*denominación, símbolos, principios, instituciones y órganos del gobierno metropolitano y su sede; así como la identificación de sus competencias, bienes, rentas y recursos propios. El estatuto preverá de manera obligatoria, estructuras desconcentradas para la gestión de sus competencias y los mecanismos de participación ciudadana necesarios”.*

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Srta. Abg. Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL (E)**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:  
- GADDMQ-SGCM-2023-0483-M

Copia:  
Señor Doctor  
Fausto Andrés Segovia Salcedo  
**Procurador Metropolitano**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Juan Diego Jácome Ordoñez  
**Funcionario Directivo 5**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado  
Fernando José Almeida Ordóñez  
**Servidor Municipal 8**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Fernando José Almeida Ordóñez	fa	PM-ASE	2023-07-03	
Revisado por: Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún	memy	PM-ASE	2023-07-03	
Aprobado por: Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún	memy	PM-ASE	2023-07-04	

